

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, decreta el siguiente

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE BELEN**

**CAPITULO I**  
**Del Gobierno Municipal**

**Artículo 1:** El Gobierno Municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo, e integrado por los regidores (as), síndicos(as) y sus respectivas suplencias que indique la Ley, además, por una o un Alcalde, y sus respectivas suplencias.

**Artículo 2: Deberes de las y los regidores:**

- a. Concurrir a las sesiones
- b. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c. No abandonar las sesiones sin el permiso de la Presidencia.
- d. Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- e. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente,
- f. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el Artículo 32 del Código Municipal.
- g. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- h. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

**Artículo 3: Facultades de las y los regidores:**

- a. Pedir a la Presidencia Municipal la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión.
- b. Formular mociones y proposiciones
- c. Pedir la revisión de acuerdos municipales
- d. Apelar ante el Concejo las resoluciones de la Presidencia Municipal.
- e. Llamar al orden a la Presidencia Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.
- f. Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de las y los regidores propietarios.

**Artículo 4: De los Regidores y Regidoras suplentes:** Los Regidores y Regidoras suplentes deberán asistir con derecho a voz a todas las sesiones del Concejo Municipal, y tendrán derecho a voto solamente cuando ejerzan en propiedad. Se someterán a las mismas

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

disposiciones que regulan a los regidores y regidoras propietarias, sustituirán a los de su mismo partido político en los casos de ausencias temporales u ocasionales, y serán llamados por la Presidencia Municipal de entre los presentes, según el orden de elección.

**Artículo 5: De las y los Síndicos Propietarios y Suplentes:** Deberán asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, en representación de su distrito, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 6: Atribuciones y obligaciones de la Alcaldía en la Sesión Municipal:**

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.
- b. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, y las sesiones de trabajo que este le convoque.
- c. Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo y ejercer el veto, conforme al Código Municipal.
- d. Presentar al Concejo, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón.
- e. Incluir en el PAO-Presupuesto anual que presenta al Concejo, un apartado que incluya de forma específica, la afectación de los programas y proyectos tanto a hombres como a mujeres, y que de cuenta del aporte de los mismos al avance de la igualdad y equidad de géneros en el cantón.
- f. Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice.
- g. Rendir cuentas a los y las vecinas del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
- h. Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo, para su discusión y aprobación.
- i. Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de las y los regidores propietarios.
- j. Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

**Artículo 7: De las licencias:** El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a las y los Regidores y Síndicos, y al Alcalde (sa) Municipal, únicamente por los siguientes motivos:

- a. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
- b. Por enfermedad o incapacidad temporal, mientras dure el impedimento.
- c. Por muerte, enfermedad de padres, hijos (as), cónyuge o hermanos (as), licencia hasta por un mes.

Cuando las personas señaladas en este artículo, se ausenten para representar a la Municipalidad, se les otorgará licencia con goce de salario o dieta según sea el caso.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 8: De las prohibiciones a las y los Regidores, Síndicos y Alcalde (sa):**

- a-** Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b-** Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.
- c-** Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan a la Alcaldía Municipal, las y los Regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.
- d-** Integrar las comisiones que se crean para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.

**Artículo 9: Recusación:** Podrá ser recusado por cualquier persona interesada, el Regidor (a) o el Alcalde (sa), que no se excuse de intervenir en la discusión y/o votación a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede.

**Artículo 10: De la Secretaría del Concejo:** El Concejo Municipal contará con una Secretaría, nombrada por él mismo, éste ejercerá sobre la Secretaría las potestades de dirección, control y fiscalización conforme el ordenamiento jurídico le permita.

**Artículo 11: Funciones de la Secretaría del Concejo Municipal:**

- a. Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el Artículo 48 del Código Municipal.
- b. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c. Extender certificaciones de las actas y/o acuerdos del Concejo Municipal cuando le sean solicitadas.
- d. Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.
- e. Firmar junto con la Presidencia las actas de las sesiones.

**Artículo 12: Corresponde a la Presidencia del Concejo:**

- a. Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, no se concrete al tema en discusión o se exceda en sus expresiones.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

- e. Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las sesiones.
- g. Nombrar a los y las integrantes de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en el Concejo, procurando equidad de género en cada una de ellas, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- h. Conceder los recesos de acuerdo con el presente reglamento

**CAPITULO II**  
**DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

**Artículo 13: Día y hora de las sesiones ordinarias:** El Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria después de la Sesión Solemne de posesión, definirá por mayoría simple el día y hora de sus sesiones ordinarias semanales, y previo a la ejecución de ese acuerdo, lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta. El Concejo tiene la potestad de cambiar la hora y fecha de las Sesiones Ordinarias, previa publicación en el referido Diario.

**Artículo 14: Sede de las sesiones:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la sede de la Municipalidad. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los y las vecinas de la localidad.

**Artículo 15: Inicio de las sesiones:** Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

**Artículo 16: Pago y pérdida de dieta:** Los Regidores (as) y Síndicos (as) y sus respectivas suplencias, tendrán derecho a devengar el pago de la dieta correspondiente, cuando asistan y permanezcan durante el desarrollo de cada Sesión Ordinaria semanal. De la misma forma, tendrán derecho al pago de la dieta por participar en cada una de las dos primeras Sesiones Extraordinarias del mes únicamente. Los Regidores(as), Síndicos(as), y sus respectivas suplencias, que llegasen después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderán el derecho de devengar la dieta, y el derecho a deliberar y a votar.

**Artículo 17: Sustitución de Regidor (a):** El o la regidora suplente que sustituye a un propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz y voto, y el derecho a devengar la dieta, si la sustitución se hubiere efectuado después de los quince minutos a que se refiere el artículo anterior, o si aunque se hubiere efectuado con anterioridad el o la propietaria no se hubiere presentado.

**Artículo 18: Publicidad de las sesiones:** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 19: Visitas Oficiales:** Cuando concurrieren al Concejo miembros de los supremos poderes, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, representantes diplomáticos o autoridades religiosas, se les recibirá en el Salón de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

**Artículo 20: Del quórum:** El quórum de las sesiones será la mitad más uno de las personas que integran el Concejo. Deberán encontrarse en el Salón de Sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

**Artículo 21: Quórum inicial:** Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la sesión, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas y se consignará el nombre de los y las regidoras presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

**Artículo 22: Ruptura de quórum:** Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, la Presidencia por medio de la Secretaría instará a las y los Regidores que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Las y los Regidores renuentes perderán el derecho a la dieta correspondiente.

**Artículo 23: Sesiones Extraordinarias:** Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de anticipación, y se señalará el objeto de la sesión mediante el acuerdo municipal o según el Artículo 17 inciso m del Código Municipal. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y a la hora que se indique en la convocatoria.

**Artículo 24: Convocatoria a sesiones extraordinarias:** A las Sesiones Extraordinarias se convocará a las y los Regidores Propietarios y Suplentes, y a las y los Síndicos Propietarios y Suplentes, y se conocerán exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria.

**Artículo 25: Notificación de sesiones extraordinarias:** Cuando se convoque a Sesión Extraordinaria en una Sesión Ordinaria, se tendrá por notificadas a las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. En caso de ser necesario, la convocatoria se notificará personalmente al Concejal o Concejala o en su casa de habitación, utilizando los medios permitidos por la Ley de Notificaciones, firmará la persona que reciba la notificación debiendo la autoridad o el funcionario notificador hacerlo constar en el acta de notificación.

**Artículo 26: Dos Sesiones en el mismo día:** El Concejo Municipal podrá celebrar en un mismo día la Sesión Ordinaria semanal y una Sesión Extraordinaria. En todo caso procederá el pago de la dieta correspondiente sólo para una de ellas, las que se dejaren de remunerar no se acumularán para tal efecto.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 27: Acuerdos del Concejo:** Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada.

**Artículo 28: Obligación y Dispensa del Trámite de Comisión:** Todo acuerdo originado por iniciativa de la Alcaldía o Regidores(as), se tomará previo dictamen de una Comisión del Concejo y después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El dictamen de Comisión podrá dispensarse, por medio de una votación calificada de los presentes.

**Artículo 29: Acuerdos firmes y definitivamente aprobados:** Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad y conveniencia, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.

**Artículo 30: Revisión de acuerdos:** Antes de aprobar el acta, cualquier Regidor (a) podrá plantear, por escrito, revisión de acuerdos, siempre y cuando no estén definitivamente aprobados. La misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar ésta. Aceptada la revisión, la Presidencia pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

**Artículo 31: Uso de la palabra:** La Presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que se lo soliciten los regidores (as). Salvo los casos en que este Reglamento fije un lapso menor, cada regidor (a) podrá referirse al asunto en discusión hasta por un tiempo de diez minutos la primera vez, y por una segunda vez hasta por un lapso de cinco minutos, pudiendo ceder total o parcialmente su tiempo de uso de la palabra a otro regidor (a).

**Artículo 32: Concretarse al asunto en discusión:** La Presidencia podrá pedir a los regidores (as) que se concreten al asunto en discusión y en caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 33: Votación:** Al dar por discutido un asunto, la Presidencia del Concejo someterá a votación el mismo, para lo cual los regidores (as) deberán estar ocupando sus curules, y emitir su voto afirmativo o negativo. Quien razone su voto, deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención, pudiendo presentarlo por escrito a la Secretaría para que conste en el acta.

**Artículo 34: Levantamiento del acta:** De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría, en la misma sesión en que se aprueban. Las actas podrán llevarse en hojas sueltas previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 35: Aprobación de actas:** Las actas de las sesiones del Concejo deberán ser aprobadas en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan.

**CAPITULO III**  
**DEL ORDEN DEL DIA**

**Artículo 36: Del Orden del Día:** Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme con el orden del día previamente elaborado, el cual podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 37: Elaboración del Orden del Día:** El orden del día será elaborado por la Secretaría con instrucciones de la Presidencia Municipal, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes requisitos:

- 1-Revisión, aprobación y firma del acta anterior o anteriores.
- 2-Asuntos de trámite urgente a juicio de la Presidencia.
- 3-Audiencias.
- 4-Mociones.
- 5-Informe de la Alcaldía.
- 6-Informes de las comisiones.
- 7-Lectura, análisis y tramitación de la correspondencia.

**Artículo 38: Asuntos de trámite urgente:** La Presidencia Municipal, calificará los asuntos de trámite urgente y notificará a la Secretaría para que los incluya en el Orden del Día. En sesión podrán incluirse los de trámite urgente por iniciativa de la Presidencia o de uno o más regidores, por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 39: Audiencias Públicas:** El Concejo recibirá un máximo de tres audiencias las primeras y terceras Sesiones Ordinarias de cada mes, en las que, quienes la hayan solicitado, tendrán 20 minutos para hacer su exposición.

**Artículo 40: Dictámenes de comisiones:** Los Dictámenes de las Comisiones deben ser presentados en la Secretaría Municipal, la cual deberá consignar la fecha y hora de recibo. La Presidencia tendrá la facultad de incorporarlos en el Orden del Día correspondiente.

**Artículo 41: Mociones:** En el capítulo de Mociones, los (as) Regidores y la Alcaldía presentaran las mismas por escrito y firmadas. La secretaría le anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo cuando se trate de mociones de orden.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 42: Moción e iniciativa fuera de orden:** La Presidencia Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las mociones e iniciativas que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello la Presidencia razonará su decisión la cual será consignada en el acta.

**Artículo 43: Mociones de Orden:** Son Mociones de Orden las que se presenten para orientar el desarrollo de la sesión, el debate, para alterar el orden del día y aquellas que la Presidencia califique como tales. En este último caso si algún Regidor (a) tuviere opinión contraria al criterio de la Presidencia, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos.

**Artículo 44: Votación de la Moción de Orden:** En cualquier momento durante la Sesión se podrá presentar una Moción de Orden. Esta suspenderá el debate hasta tanto no sea votada por el Concejo. Las Mociones de Orden deben ser conocidas y puestas a votación inmediatamente, sin discusión y en riguroso orden de presentación.

**CAPITULO IV**  
**COMISIONES MUNICIPALES**

**Artículo 45: Instalación de Comisiones:** En la Sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, la Presidencia nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada Concejo integrará como mínimo las siguientes Comisiones Permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que en ellas participen todos los partidos políticos representados en el Concejo. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones de las Comisiones con carácter de asesores.

**Artículo 46: Obligación de formar parte de las comisiones:** Las y los Regidores y Síndicos, están en la obligación de ser parte de las Comisiones que se crean en la Municipalidad.

**Artículo 47: Integración y Directorio de Comisiones:** Toda Comisión estará integrada al menos por tres miembros del Concejo Municipal, uno de los cuales asumirá la coordinación de la Comisión, nombrado por la Presidencia Municipal. Una vez designadas las comisiones por la Presidencia Municipal, sus miembros en la Sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes, nombrarán una Secretaría.

**Artículo 48: Comisiones Especiales:** Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo. La Presidencia Municipal se encargará de integrarlas.

**Artículo 49: Actas de las Comisiones:** Cada Comisión deberá llevar actas que recojan de manera sucinta lo acontecido en sus reuniones, las cuales contendrán los siguientes elementos: encabezado, fecha, número de la reunión, asistentes, asuntos tratados y sus respectivos acuerdos.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

**Artículo 50: Libro de Actas de las Comisiones:** La Secretaría Municipal remitirá a la Auditoría Interna Institucional, antes de la instalación de las Comisiones, un libro de actas de hoja removible para cada Comisión, con la finalidad de que la Auditoría proceda de conformidad con las competencias que al efecto le señala la Ley de Control Interno, Ley 8292. Cumplido el trámite anterior la Secretaría procederá a la entrega de los libros a cada Comisión.

**Artículo 51: Plazo para rendir dictamen:** Las Comisiones despacharán los asuntos a su cargo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la comunicación. Salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo, en forma expresa, fije un término menor o superior, atendiendo a la complejidad del asunto.

**Artículo 52: Dictámenes divergentes:** Los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Cuando no existiere un acuerdo unánime sobre un Dictamen y uno o más miembros de la Comisión no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente.

**Artículo 53: Dictamen a otra comisión:** El Concejo podrá remitir los dictámenes de Comisión a conocimiento de otra Comisión o a alguna designada especialmente por la Presidencia, para que se pronuncie sobre un caso concreto.

**Artículo 54: Acuerdos de Comisión:** Los acuerdos de las comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

**Artículo 55: Naturaleza consultiva de las Comisiones:** Las Comisiones Municipales preparan dictámenes para el Concejo Municipal, los cuales deberán ser acatados por el mismo, salvo que existan razones de oportunidad, legales, técnicas, científicas o principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, que le permitan a un Regidor(a) motivar y dejar constancia de su oposición.

### **CAPITULO V DE LA INTERVENCION DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 56: Solicitud de audiencia:** Toda persona física o jurídica que requiera plantear un asunto, podrá solicitar audiencia ante la Secretaría del Concejo Municipal, indicando el tema a exponer. La Secretaría procederá a informar a la Presidencia, y de ser necesario a la Alcaldía, los asuntos a tratar en las diferentes audiencias, para que se adopten las medidas pertinentes.

**Artículo 57: Planteamientos al Concejo:** Todo planteamiento realizado al Concejo Municipal deberá presentarse por escrito y contener, nombre, firma, número de cédula, número telefónico y lugar para notificaciones.

**Artículo 58: Remisión a la Alcaldía:** Cuando el objeto de la solicitud de la Audiencia fuere de competencia de la Alcaldía, la Presidencia ordenará a la Secretaría remitir el memorial

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

presentado a dicho funcionario(a), para que le dé el trámite correspondiente. La Secretaría lo hará del conocimiento de las personas interesadas.

**Artículo 59: Atención de Audiencias:** La Secretaría remitirá a la Presidencia del Concejo la lista que contenga el orden de las solicitudes de Audiencia presentadas por los particulares. La Presidencia decidirá el orden de atención, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente.

**Artículo 60: Notificación de Audiencias:** Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados la hora y fecha de la Audiencia otorgada.

**Artículo 61: Motivo de la Audiencia:** Cuando concurrieren a Sesión uno o varios particulares, invitados o a quienes se les haya concedido Audiencia, la Presidencia hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia, y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente, instándolos para que su participación sea breve y concisa

**Artículo 62: Participación de las y los Concejales:** Finalizadas las exposiciones de los particulares la Presidencia concederá la palabra a los y las Concejales que lo soliciten con el fin de intercambiar brevemente opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trate. Corresponde a la Presidencia moderar las intervenciones, llamar al orden y suspender la Audiencia si el caso lo amerita.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 63: Normas supletorias:** En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Municipal Ley No. 7794 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública Ley No. 6227 y sus reformas.

**Artículo 64: Publicación:** Rige a partir de su publicación.

**Publicaciones en el Diario Oficial.**

**Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia**

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria No. 21-2006, celebrada el 18 de abril del 2006.

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No 96, del Viernes 19 de mayo del 2006.